

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.837

Miércoles 23 de Diciembre de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1868919

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.947 EXENTA, DE 2019, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, QUE FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2020

(Resolución)

Núm. 2.460 exenta.- Santiago, 14 de diciembre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la resolución RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la resolución exenta N° 287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal; en la resolución exenta N° 1.171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación); en la resolución exenta N° 1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio ambiente, que fija su organización interna; en la resolución exenta N° 214, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento de la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

Considerando:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

CVE 1868919

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2. Que, el artículo 3º, letra a) de la LOSMA, dispone que, dentro de las funciones y atribuciones de la SMA, se encuentra la de fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a la ley.

3. Que, el artículo 16 de la LOSMA, establece que, para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer anualmente programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

4. Que, los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la SMA, mediante los cuales se debe informar los procesos de fiscalización que realizará la Superintendencia y cada uno de los Organismos Subprogramados que colaboran en dicha tarea, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos.

5. Que, el artículo segundo, de la resolución exenta N° 1.184, de 2015, de la SMA, define actividad de fiscalización ambiental como "la acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable".

6. Que, luego, el artículo quinto del mismo acto, señala que, las actividades de fiscalización ambiental, en el ejercicio de la potestad fiscalizadora de la Superintendencia, comprende las siguientes actividades: a) Inspección ambiental; b) Examen de información; Medición, muestreo y análisis. Al efecto, indica además que dichas actividades podrán ejecutarse una o más veces de manera independiente, sin que exista un orden consecutivo entre ellas, todo ello con el objeto de determinar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable.

7. Que, mediante la resolución exenta N° 1.947, de 2019, de la Superintendencia, se fijaron los programas y subprogramas de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020.

8. Que, al efecto, el artículo 19 de la LOSMA, establece que una vez al año y sujeto al procedimiento señalado en el artículo 17, podrán actualizarse los programas y subprogramas de fiscalización cuando razones fundadas basadas en la eficiencia del sistema de fiscalización así lo aconsejen.

9. Pues bien, en este contexto, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de Covid-19 como una pandemia global. Por su parte, por decreto supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarando como zonas afectadas por catástrofe a todas las comunas del país.

10. A mayor abundamiento, a través de diversas normativas emanadas del Ministerio de Salud, se ha ordenado la aplicación de diversas medidas sanitarias por el brote de Covid-19 en diversas comunas del país, situación que altera en distinta intensidad, el libre desplazamiento de la población.

11. Que, de lo expuesto anteriormente, se observa que la contingencia constituye un elemento que impide el normal desarrollo de las actividades presenciales llevadas a cabo en diversas unidades fiscalizables, lo cual, sin embargo, no obsta al ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Superintendencia.

12. Que, al efecto, se requiere privilegiar todas las actividades de fiscalización ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de la resolución exenta N° 1.184, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

13. Que, en razón de lo señalado anteriormente, se procede a resolver lo siguiente:

Resuelvo:

Primero. Modificar la resolución exenta N° 1.947, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija programa y subprogramas de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental para el año 2020, en los siguientes términos:

a) Amplíese y establézcase la metodología a utilizar para la fiscalización del eje preventivo establecido en el artículo tercero: desde "Inspección Ambiental" a "Cualquier tipo de actividad

de fiscalización ambiental, según lo señalado en la resolución exenta N° 1.184, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente".

b) Elimínese del artículo sexto la frase: "Se hace presente que cada proceso de fiscalización será objeto de al menos una actividad de inspección ambiental".

Segundo. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible el documento que aprueba la presente modificación, en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental: <http://snifa.sma.gob.cl>.

Tercero. Vigencia. La presente instrucción entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento y archívese.- Cristóbal de la Maza Guzmán, Superintendente del Medio Ambiente.

